

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, martes 3 de abril de 2018

Número 41.369

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.337, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 501, de fecha 13 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273, de fecha 16 de octubre de 2013, donde se autoriza la creación de la empresa Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 3.338, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 194, de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272, de fecha 15 de octubre de 2013, donde se crea la Gran Misión Negro Primero la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 3.339, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de tres billones quinientos cuarenta y cuatro mil ocho millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y un Bolívares (Bs. 3.544.008.585.591), destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías.

Decreto N° 3.340, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de sesenta y tres mil seiscientos veinte millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos Bolívares con setenta y siete céntimos (Bs. 63.620.643.982,77), los cuales serán destinados a la ejecución de distintos Proyectos en el Estado Bolivariano de Aragua.

Decreto N° 3.341, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de veintiséis mil quinientos ochenta y cinco millones cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y tres Bolívares con ochenta y dos céntimos (Bs. 26.585.047.743,82), los cuales serán destinados a la finalización del Proyecto Parque Mirador "Teatro Santa Rosa", en el marco del Plan de Equipamientos Públicos dirigido a la Transformación de la Ciudad de Barquisimeto, estado Lara.

Decreto N° 3.342, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para la Educación, por la cantidad de un billón doscientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y dos millones trescientos veintidós mil ochocientos cincuenta y siete Bolívares con cuarenta y siete céntimos (Bs. 1.292.642.322.857,47), destinados a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A., para continuar con el "Plan Especial del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", en el segundo cuatrimestre del período escolar 2017-2018.

Decreto N° 3.343, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil millones de Bolívares (Bs. 440.000.000.000,00), destinados a la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, a los fines de garantizar la formación básica y el incentivo como aporte económico de 50.000 nuevos Luchadores Sociales Bolivarianos que se incorporarán a las tareas de la revolución en los ámbitos político, social, productivo y técnico, durante el periodo marzo-julio.

Decreto N° 3.344, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de setecientos un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos setenta mil Bolívares (Bs. 701.427.270.000), los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), destinados a ejecutar el Plan de Recuperación de la Ciudad de Maracaibo, en los primeros 100 días de gestión.

Decreto N° 3.345, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de ciento un mil doscientos veintidós millones seiscientos noventa mil doscientos Bolívares (Bs. 101.221.690.200), para ser transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), destinados para atender los servicios de agua potable en el área metropolitana de la ciudad de Valencia y del municipio Naguanagua del estado Carabobo.

Decreto N° 3.346, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de cuarenta mil millones de Bolívares (Bs. 40.000.000.000), los cuales serán destinados a la ejecución del proyecto "Complejo Educativo de El Torno", en el municipio Tucupita del estado Bolivariano Delta Amacuro.

Decreto N° 3.347, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y siete millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y un Bolívares con cincuenta y un céntimos (Bs. 4.857.416.561,51), los cuales serán destinados al funcionamiento operativo de los organismos que integran dicho ente político territorial.

Decreto N° 3.348, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de cincuenta millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos un Bolívares con sesenta y dos céntimos (Bs. 50.462.601,62), los cuales serán destinados al funcionamiento operativo de los organismos que integran dicho ente político territorial.

Decreto N° 3.349, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de quince mil cuatrocientos millones de Bolívares (Bs. 15.400.000.000,00), los cuales serán destinados al cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda".

Decreto N° 3.350, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de veintiocho mil cuatrocientos diez millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos seis Bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 28.410.842.306,95), los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados, así como para el mejoramiento de los espacios de las distintas comunidades y parroquias.

Decreto N° 3.351, mediante el cual se acuerda una Modificación Presupuestaria con cargo a la Partida Rectificaciones, por la cantidad de veinticinco mil millones de Bolívares (Bs. 25.000.000.000), para el Presupuesto de Egresos 2018 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores de la Junta Directiva de la Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ente adscrito a este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se establece el cese de funciones a la ciudadana Milena Coromoto Santana Bolívar, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Suecia.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOMIRANDA, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.337

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 104 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, y 46 *Ibidem*, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ, en el Plan de la Patria 2013-2019, contempló como política de Estado el establecimiento de planes y programas que concentren el esfuerzo para dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de una manera eficiente y efectiva, incluyendo lo relativo a proyectos de bienestar y seguridad social, infraestructura, equipamiento, mantenimiento, educación y desarrollo nacional, asumiendo ese compromiso bajo la denominación GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO",

### CONSIDERANDO

Que la GRAN MISIÓN NEGRO PRIMERO fue creada mediante Decreto Presidencial N° 194 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, donde se establecieron los fines y áreas a ser abordadas a través de la Misión, sin embargo es necesario regular la forma organizativa, así como el funcionamiento del fondo que apoyará la ejecución de los proyectos a ser emprendidos en cada área a fin de dar respuesta efectiva y eficiente a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

### CONSIDERANDO

Que en el marco de la "Gran Misión Negro Primero", se autorizó la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante el Decreto Presidencial N° 501 de fecha 15 de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013, denominada "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 22 de octubre de 2013, bajo el N° 185, Tomo 95-A SDO., la cual tiene por objeto la coordinación, supervisión y control y cumplimiento de los cinco (5) objetivos que persigue la "MISIÓN NEGRO PRIMERO", en el ámbito de: 1.- Bienestar y Seguridad Social para la familia Militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. 2.- Equipamiento y mantenimiento de los Sistemas de Armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de proteger la Independencia y Soberanía Nacional. 3.- Infraestructura, a los fines de ejecución de obras en las áreas de Bienestar, Seguridad y

Defensa. 4.- Desarrollo Nacional para planificar el crecimiento y desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y potenciar con ello la actividad económica y productiva, con transferencia tecnológica a nuestra industria militar. 5.- Educativo, para fortalecer, perfeccionar e impulsar los cambios en el sistema Educativo Militar, orientados a cumplir los fines de seguridad y defensa y desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria y justa,

### CONSIDERANDO

Que la Gran Misión Negro Primero, en su decreto de creación prevé una fuente de financiamiento que le permita llevar a cabo la consecución de los cinco (05) ejes antes señalados, resulta necesario que el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., implemente de manera coordinada, la elaboración y ejecución de programas que permitan captar, gestionar, financiar proyectos, administrar e invertir fondos, bienes o derechos, valores u otros instrumentos de carácter financiero o no, para obtener rendimientos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y con ello fortalecer y financiar la Gran Misión Negro Primero, consustanciado con el desarrollo sustentable y a su vez garantizando la autogestión, sustentabilidad y las respuestas oportunas e inmediatas a corto y mediano plazo, desde la perspectiva del modelo productivo socialista,

### CONSIDERANDO

Que se hace preponderante la modificación de las normas inherente al objeto social, acatamiento de lineamientos y políticas y fuentes de ingresos del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., establecidos en los artículos 2°, 4° y 6°, respectivamente, del Decreto de creación ut supra señalado, debido a que actualmente el objeto de la misma no tiene prevista la función de financiamiento de los cinco (05) ejes fundamentales, asignada por la Gran Misión Negro Primero, y la necesidad de ampliar su objeto, en aras de generar recursos económicos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y con esto afianzarse como el canal promotor e instrumento financiero capaz de apalancar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, que solvete cualquier necesidad social y económica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y por ende garantizar la sustentabilidad económica de la Gran Misión Negro Primero.

### DICTO

La siguiente

**REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 501 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.273 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013.**

**Artículo 1º.** Se modifica el Artículo 2º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 2º. La Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., tendrá por objeto financiar los proyectos y planes derivados de los cinco (05) ejes fundamentales que abordan la Gran Misión Negro Primero, para ello podrá captar, gestionar, financiar proyectos productivos, administrar e invertir fondos en moneda nacional o extranjera, bienes o derechos, valores u otros instrumentos de carácter financiero o no, para obtener rendimientos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, consustanciado con el desarrollo sustentable. Tal objeto, así como las actividades que podrá desempeñar la empresa para su cumplimiento serán desarrollados en el respectivo documento constitutivo estatutario.*

Artículo 2º. Se modifica el artículo 4º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de la Planificación, la Gran Misión Negro Primero y el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada y a la ley.*

Artículo 3º. Se modifica el artículo 6º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 6º. La Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., tendrá autonomía funcional, presupuestaria y financiera, así mismo percibirá los aportes financieros realizados por la República y los Órganos Desconcentrados y Entes Descentralizados adscritos al Ministerio de Poder Popular para la Defensa, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones provenientes de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de la previstas en el ordenamiento jurídico.*

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en el Artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto el Decreto N° 501 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273, de fecha 16 de octubre de 2013.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15, 104 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, y 46 *Ibidem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ, en el Plan de la Patria 2013-2019, contempló como política de Estado el establecimiento de planes y programas que concentren esfuerzos para dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de una manera eficiente y efectiva; incluyendo lo relativo a proyectos de infraestructura, equipamiento, mantenimiento, educación y desarrollo nacional asumiendo ese compromiso bajo la denominación "**MISIÓN NEGRO PRIMERO**",

**CONSIDERANDO**

Que el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, NICOLÁS MADURO MOROS, asumiendo el compromiso autorizó la creación de la Gran Misión "NEGRO PRIMERO", con el objeto de dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana así como fortalecer el apresto operacional para la Defensa Integral de nuestra patria,

**CONSIDERANDO**

Que las visitas e inspecciones realizadas en las Regiones Militares y sus diferentes Unidades, con ocasión del gobierno de eficiencia Militar en la calle, se detectaron importantes deficiencias que ameritan la intervención inmediata para dar respuestas efectivas que permitan materializar los cinco (05) ejes sobre los que se sustenta dicha Misión, garantizando su sustentabilidad, se hace imperativo contar con los recursos necesarios y en tal sentido, el Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, aprueba la creación del **FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO**,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que la actividad de la Administración Pública, se desarrollará en base a los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuenta, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales y simplificación de los trámites administrativos,

**CONSIDERANDO**

Que resulta pertinente que el mencionado Fondo sea constituido bajo la figura de una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con forma de Sociedad Anónima, lo cual permitirá garantizar su autogestión, sustentabilidad y las respuestas oportunas e inmediatas a corto y mediano plazo, desde la perspectiva del modelo productivo socialista,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la "Gran Misión Negro Primero", se autorizó la creación de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante el Decreto Presidencial N° 501 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013, denominada "FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 22 de octubre de 2013, bajo el N° 185, Tomo 95-A SDO., la cual tiene por objeto la coordinación, supervisión, control y cumplimiento de los cinco (05) objetivos que persigue la "MISIÓN NEGRO PRIMERO", en el ámbito de: 1.- Bienestar y Seguridad Social para la familia militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. 2.- Equipamiento y mantenimiento de los Sistemas de Armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de proteger la Independencia y Soberanía Nacional. 3.- Infraestructura, a los fines de ejecución de obras en las áreas de Bienestar, Seguridad y Defensa. 4.- Desarrollo Nacional para planificar el crecimiento y desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y potenciar con ello la actividad económica y productiva, con transferencia tecnológica a nuestra industria militar. 5.- Educativo, para fortalecer, perfeccionar e impulsar los cambios en el sistema Educativo Militar, orientados a cumplir los fines de seguridad y defensa y desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria y justa,

**CONSIDERANDO**

Que la Gran Misión Negro Primero, en su decreto de creación prevé una fuente de financiamiento que le permita llevar a cabo la consecución de los cinco (05) ejes antes señalados, resulta necesario que el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., implemente de manera coordinada, la elaboración y ejecución de programas que permitan captar, gestionar, financiar proyectos, administrar e invertir fondos, bienes o derechos, valores u otros instrumentos de carácter financiero o no, para obtener rendimientos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y con ello fortalecer y financiar la Gran Misión Negro Primero, consustanciado con el desarrollo sustentable y a su vez garantizando la autogestión, sustentabilidad y las respuestas oportunas e inmediatas a corto y mediano plazo, desde la perspectiva del modelo productivo socialista,

**CONSIDERANDO**

Que se hace preponderante la modificación de las normas inherentes al objeto social, acatamiento de lineamientos y políticas y fuentes de ingresos del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., establecidos en los Artículos 2°, 4° y 6°, respectivamente, del Decreto de creación ut supra señalado, debido a que actualmente el objeto de la misma no tiene prevista la función de financiamiento de los cinco (05) ejes fundamentales, asignada por la Gran Misión Negro Primero, y la necesidad de ampliar su objeto, en aras de generar recursos económicos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y con esto afianzarse como el canal promotor e instrumento financiero, capaz de apalancar el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, que solvente cualquier necesidad social y económica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y por ende garantizar la sustentabilidad económica de la Gran Misión Negro Primero.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de la Sociedad Anónima que se denominara FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., dicha empresa tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e Independiente de la República y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

**Artículo 2°.** La Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., tendrá por objeto financiar los proyectos y planes derivados de los cinco (05) ejes fundamentales que abordan la Gran Misión Negro Primero, para ello podrá captar, gestionar, financiar proyectos productivos, administrar e invertir fondos en moneda nacional o extranjera, bienes o derechos, valores u otros instrumentos de carácter financiero o no, para obtener rendimientos a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, consustanciado con el desarrollo sustentable. Tal objeto, así como las actividades que podrá desempeñar la empresa para su cumplimiento serán desarrollados en el respectivo documento constitutivo estatutario.

**Artículo 3°.** La Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República, previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del Órgano de Adscripción.

**Artículo 4°.** Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de la Planificación, la Gran Misión Negro Primero y el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

**Artículo 5°.** El capital social de la Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., estará dividido en acciones nominativa, no convertibles al portador y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá el control accionario, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa. El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima.

**Artículo 6°.** La Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., tendrá autonomía funcional, presupuestaria y financiera, así mismo percibirá los aportes financieros realizados por la República y los Órganos Desconcentrados y Entes Descentralizados adscritos al Ministerio de Poder Popular para la Defensa, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones provenientes de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de la previstas en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 7°.** La Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., estará dirigida por la Asamblea General de Accionistas como Órgano Supremo de Dirección, y administrada por una Junta Directiva integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cinco (05) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes. Todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa. Las funciones de la Junta Directiva; así como, las normas de organización y funcionamiento de la sociedad se establecerán en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad.

**Artículo 8°.** En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 9°.** La organización, actividad y funcionamiento de la Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., se desarrollará con base a los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas,

corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

**Artículo 10.** El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A., ante el Registro Mercantil Correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 11.** El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 12.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.338

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15 y 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 *Ibídem*, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ, en el Plan de la Patria 2013-2019, contempló como política de Estado el establecimiento de planes y programas que concentren esfuerzo para dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de una manera eficiente y efectiva, incluyendo lo relativo a proyectos de bienestar y seguridad social, infraestructura, equipamiento, mantenimiento, educación y desarrollo nacional, asumiendo ese compromiso bajo la denominación **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**,

#### CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, NICOLÁS MADURO MOROS, asumiendo el compromiso, autorizó la creación de la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, mediante Punto de Cuenta N° 148-13 del 14 de mayo de 2013,

#### CONSIDERANDO

Que la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"** contempla cinco (05) Ejes fundamentales: Bienestar y Seguridad Social, Equipamiento y Mantenimiento, Infraestructura, Desarrollo Nacional y Educativo, en pro de la Seguridad y Defensa de la Nación,

#### CONSIDERANDO

Que el Eje de Bienestar y Seguridad Social, busca establecer medidas previsoras que garanticen a la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana igualdad, eficiencia y efectividad, a los fines de mejorar su calidad de vida, en lo que respecta a salud, vivienda, recreación, esparcimiento, servicios y fortalecimiento de la moral,

#### CONSIDERANDO

Que el Eje de Equipamiento y Mantenimiento consolida la plataforma de mantenimiento de los Sistemas de Armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de proteger la Independencia y Soberanía Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que el Eje de la Infraestructura será para incrementar el mantenimiento y desarrollo de esta área a través de la construcción de nuevas unidades y la transformación de otras con el fin de garantizar el bienestar de la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la seguridad de las instalaciones y seguridad del material de defensa en el marco de las líneas generales de desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para la Defensa Integral de la Nación y estará acompañado de un Órgano de Seguimiento y Control y un Comité Nacional de Infraestructura, para realizar un plan de ejecución de obras en las áreas de Bienestar, Seguridad y Defensa,

#### CONSIDERANDO

Que el Eje de Desarrollo Nacional planificará el crecimiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en base a los proyectos de interés nacional con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo de la Nación, a los fines de potenciar la actividad

económica y productiva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con la transferencia tecnológica con nuestra Industria Militar,

#### CONSIDERANDO

Que el Eje Educativo fortalecerá, perfeccionará e impulsará los cambios en el sistema Educativo Militar, orientados a cumplir los fines de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria, justa y contribuir con el Estado en el área de docencia, en el desarrollo de la corresponsabilidad de la ciudadanía para la Defensa Integral de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

#### CONSIDERANDO

Que la **GRAN MISIÓN NEGRO PRIMERO** fue creada mediante Decreto Presidencial N° 194 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, donde se establecieron los fines y áreas a ser abordadas a través de la misión, sin embargo es necesario regular la forma organizativa para su operatividad a través de los órganos de seguimiento y control de cada uno de los ejes, así como el funcionamiento del fondo que apoyará la ejecución de los proyectos a ser emprendidos en cada área a fin de dar respuesta efectiva y eficiente a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión de la creación de la **GRAN MISIÓN NEGRO PRIMERO** fue autorizada la constitución de una empresa del Estado denominada Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., con personalidad jurídica y patrimonio propio e íntegro de la República pero distinto e independiente, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Decreto Presidencial N° 501 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013, con la finalidad de ejercer la coordinación, supervisión, control y cumplimiento de los cinco (5) objetivos que persigue la Misión "**Negro Primero**", a fin de dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como fortalecer el apresto operacional para la Defensa Integral.

#### DICTO

La siguiente

#### **REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 194 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.272 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013.**

**Artículo 1º.** Se modifica el artículo 2º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 2º. LA GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO", tendrá como forma de financiamiento los recursos provenientes de los aportes que a bien sean asignados por la República así como los recursos provenientes de la Empresa Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.*

*El Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., destinará recursos necesarios para sufragar los proyectos y planes derivados de los cinco (5) ejes que aborda la Gran Misión Negro Primero, en las áreas de bienestar, seguridad social, equipamiento y*

*mantenimiento e infraestructura, desarrollo nacional y educación y será administrado por el Presidente del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., designado de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos Sociales.*

*El Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades, de aportes de la República, donaciones, aportes de los órganos descentralizados y los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que realicen actividades económicas en el País con fines de lucro, asegurando los recursos y riquezas de nuestro País para las futuras generaciones, de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria, 2013-2019.*

*El aporte a cargo de las empresas y órganos antes señalados, será calculado en base al porcentaje sobre la utilidad neta trimestral o ganancia contable anual, que se establezca en la normativa emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como órgano de adscripción.*

**Artículo 2º.** Se modifica el artículo 4º, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 4º. La Gran Misión Negro Primero estará conformada por el Ministro del Poder Popular para la Defensa quien la presidirá, una secretaria que actuará como Órgano de Seguimiento y Control; por el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., como fuente de financiamiento, por cinco Jefes de cada uno de los ejes fundamentales y por el Órgano Superior, conformado a su vez por las siguientes autoridades:*

- 1. Ministro del Poder Popular para la Defensa, quien asumirá la Jefatura del Órgano Superior.*
- 2. Comandante del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.*
- 3. Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.*
- 4. Viceministro de Planificación y Desarrollo.*
- 5. Viceministro de Educación para la Defensa.*
- 6. Comandante General del Ejército Bolivariano.*
- 7. Comandante General de la Armada Nacional Bolivariana.*
- 8. Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana.*
- 9. Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.*
- 10. Comandante General de la Milicia Nacional Bolivariana.*
- 11. Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.*

*El Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento al desarrollo y alcance de esta Misión a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa como órgano de adscripción.*

*En el Eje Bienestar y Seguridad Social, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, como responsable del cumplimiento, desarrollo y alcance*

del conjunto de medidas previsivas que garanticen a los integrantes de la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la igualdad, eficiencia, efectividad en el sistema de seguridad y bienestar social de la misma; quien lo ejercerá a través de sus órganos y entes adscritos.

En el Eje de Equipamiento y Mantenimiento, el Jefe o Jefa será el titular o la titular de la Jefatura de Estado Mayor del Comando Estratégico Operacional a través del Comando Logístico Operacional como responsable de consolidar y coordinar la plataforma de mantenimiento de los diferentes Sistemas de Armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que permitan garantizar su apresto operacional con el propósito de fortalecer el poder defensivo nacional para proteger la Independencia y Soberanía Nacional; será ejercida esta coordinación a través de los distintos comandos logísticos de los Comandos Generales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En el Eje de Infraestructura, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, como responsable del cumplimiento y coordinación del eje a fin de incrementar el mantenimiento y desarrollo de esta área a través de la construcción de nuevas unidades y la transformación de otras con el fin de garantizar el bienestar de la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la seguridad de las instalaciones y seguridad del material de defensa en el marco de las líneas generales de desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para la Defensa Integral de la Nación; quien lo ejercerá a través de sus órganos y entes adscritos en el área de infraestructura, mantenimiento y Cuerpos de Ingenieros de los Comandos Generales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En el Eje de Desarrollo Nacional, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, quien coordinará los proyectos de desarrollo con la finalidad de potenciar la actividad económica y productiva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con la transferencia tecnológica la Industria Militar, dentro del desarrollo nacional, será ejercida a través de las empresas del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa que realicen proyectos productivos.

En el Eje Educativo, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Educación para la Defensa, como responsable del cumplimiento y coordinación del sistema Educativo Militar, orientado a cumplir los fines de seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria, justa y cooperar con el Estado en el área de docencia, en el desarrollo de la corresponsabilidad de la ciudadanía para la Defensa Integral de la Nación, quien lo ejercerá a través de los distintos centros educativos que tenga a su cargo.

**Artículo 3º.** Se agrega un nuevo artículo que pasaría ser el artículo 5º vinculado con el Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 5º.* El Órgano superior de la Gran Misión Negro Primero, tendrá a su cargo, sobre las bases de las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la conceptualización, objetivo y metas de la Gran Misión Negro Primero, para lo cual podrá emitir recomendaciones y actos administrativos de obligatoria observancia para los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los órganos, entes y demás formas asociativas privadas adscritos al Ministerio del Poder Popular para

la Defensa, están en la obligación de colaborar con el Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, en el ejercicio de sus funciones en la consecución de los fines de la Gran Misión Negro Primero, a través de los diferentes ejes fundamentales e informar sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión Negro Primero o cualquier otra información que sea requerida por el Órgano Superior.

**Artículo 4º.** Se agrega un nuevo artículo que pasaría ser el artículo 6º contentivo de las funciones del Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 6º.* El órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero estará dirigido por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer y desarrollar las políticas y planes a ser ejecutados en cada uno de los ejes fundamentales de la Gran Misión Negro Primero, a nivel nacional, mediante los actos administrativos que corresponda.
2. Establecer los lineamientos y estrategias para el seguimiento y control de las políticas de la Misión Negro Primero.
3. Dirigir y coordinar la actividad de los Jefes o Jefas de cada eje fundamental.
4. Autorizar la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A. para la ejecución de los planes y actividades de los Ejes que conforman la Gran Misión Negro Primero.
5. Designar al Presidente de la empresa Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A. y su Junta Directiva, Secretario y Comisario.
6. Cualquier otra que le sea designada a través de otro instrumento normativo y aquellas impartidas directamente por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa como órgano de adscripción y su titular como Jefe del Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, establecerá mediante el instrumento legal correspondiente, la forma a través de la cual se ejecutarán los planes y proyectos que conforman la Gran Misión Negro Primero. Asimismo establecerá las atribuciones y funciones de los miembros que conforman la Gran Misión Negro Primero.

**Artículo 5º.** Se agrega un nuevo artículo que pasaría ser el artículo 7 inherente a la instalación e inicio del ejercicio de las funciones del órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*Artículo 7º.* El Órgano superior de la Gran Misión Negro Primero, se tendrá por instalado e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera reunión de dicho órgano.

**Artículo 6º.** El artículo 5 pasa a ser el artículo 8

**Artículo 8º** Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 7º.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación en un solo texto el Decreto N° 194 de fecha 18 de junio de

2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013.

**Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 15 y 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46, *Ibidem*, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ, en el Plan de la Patria 2013-2019, contempló como política de estado el establecimiento de planes y programas que concentren esfuerzo para dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de una manera eficiente y efectiva, incluyendo lo relativo a proyectos de bienestar y seguridad social, infraestructura, equipamiento, mantenimiento, educación y desarrollo nacional, asumiendo ese compromiso bajo la denominación **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**,

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, NICOLÁS MADURO MOROS, asumiendo el compromiso, autorizó la creación de la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, mediante Punto de Cuenta N° 148-13 del 14 de mayo de 2013,

**CONSIDERANDO**

Que la **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"** contempla cinco (05) Ejes fundamentales: Bienestar y Seguridad Social, Equipamiento y Mantenimiento, Infraestructura, Desarrollo Nacional y Educativo, en pro de la Seguridad y Defensa de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que el Eje de Bienestar y Seguridad Social, busca establecer medidas previsivas que garanticen a la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana igualdad, eficiencia y efectividad, a los fines de mejorar su calidad de vida, en lo que respecta a salud, vivienda, recreación, esparcimiento, servicios y fortalecimiento de la moral.

**CONSIDERANDO**

Que el Eje de Equipamiento y Mantenimiento consolida la plataforma de mantenimiento de los Sistemas de Armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los fines de proteger la Independencia y Soberanía Nacional,

**CONSIDERANDO**

Que el Eje de la Infraestructura será para incrementar el mantenimiento y desarrollo de esta área a través de la construcción de nuevas unidades y la transformación de otras con el fin de garantizar el bienestar de la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la seguridad de las instalaciones y seguridad del material de defensa en el marco de las líneas generales de desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para la Defensa Integral de la Nación y estará acompañado de un Órgano de Seguimiento y Control y un Comité Nacional de Infraestructura, para realizar un plan de ejecución de obras en las áreas de Bienestar, Seguridad y Defensa,

**CONSIDERANDO**

Que el Eje de Desarrollo Nacional planificará el crecimiento de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en base a los proyectos de interés nacional con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo de la Nación, a los fines de potenciar la actividad económica y productiva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con la transferencia tecnológica con nuestra Industria Militar,

**CONSIDERANDO**

Que el eje Educativo fortalecerá, perfeccionará e impulsará los cambios en el sistema Educativo Militar, orientados a cumplir los fines de seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria, justa y contribuir con el Estado en el área de docencia, en el desarrollo de la corresponsabilidad de la ciudadanía para la Defensa

Integral de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que la Gran Misión "Negro Primero" fue creada mediante Decreto Presidencial N° 194 de fecha 18 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, donde se establecieron los fines y áreas a ser abordadas a través de la misión, sin embargo es necesario regular la forma organizativa para su operatividad a través de los órganos de seguimiento y control de cada uno de los ejes, así como el funcionamiento del fondo que apoyará la ejecución de los proyectos a ser emprendidos en cada área a fin de dar respuesta efectiva y eficiente a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### CONSIDERANDO

Que con ocasión de la creación de la Gran Misión "Negro Primero" fue autorizada la constitución de una empresa del Estado denominada Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., con personalidad jurídica y patrimonio propio e íntegro de la República pero distinto e independiente, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante Decreto Presidencial N° 501 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013, con la finalidad de ejercer la coordinación, supervisión, control y cumplimiento de los cinco (5) objetivos que persigue la Misión "Negro Primero", a fin de dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como fortalecer el apresto operacional para la Defensa Integral.

#### DECRETO

**Artículo 1º.** Se crea la **GRAN MISIÓN NEGRO PRIMERO** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con el objeto de materializar la Independencia y el fortalecimiento de la capacidad defensiva del país, como uno de los objetivos históricos y nacionales de la Patria de Bolívar, para cubrir todos los aspectos medulares de la Institución Militar en coordinación con los demás órganos y entes del Gobierno Nacional, en áreas como Bienestar, Seguridad Social, Equipamiento y Mantenimiento, Infraestructura, Desarrollo Nacional y Educación.

**Artículo 2º.** La **GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"**, tendrá como forma de financiamiento los recursos provenientes de los aportes que a bien sean asignados por la República así como los recursos provenientes de la Empresa Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.

El Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., destinará recursos necesarios para sufragar los proyectos y planes derivados de los cinco (5) ejes que aborda la Gran Misión Negro Primero, en las áreas de bienestar, seguridad social, equipamiento y mantenimiento e infraestructura, desarrollo nacional y educación y será administrado por el Presidente del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., designado de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos Sociales.

El Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades, de aportes de la República, donaciones, aportes de los órganos desconcentrados y los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, que realicen actividades económicas en el País con fines de lucro, asegurando los recursos y riquezas de nuestro País para las futuras generaciones, de conformidad con lo establecido en el Plan de la Patria 2013-2019.

El aporte a cargo de las empresas y órganos antes señalados, será calculado en base al porcentaje sobre la utilidad neta trimestral o ganancia contable anual, que se establezca en la normativa emanada del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como órgano de adscripción

**Artículo 3º.** La **GRAN MISIÓN NEGRO PRIMERO** tendrá como función principal dar respuesta a las necesidades sociales del personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en aspectos como vivienda, salud, recreación, esparcimiento, créditos, servicios, educación y fortalecimiento de la moral, profundizar proyectos de infraestructura, equipamientos, mantenimiento y desarrollo nacional, en pro de la seguridad y defensa de la Nación; en coordinación interinstitucional e interministerial a nivel nacional, regional y local.

**Artículo 4º.** La Gran Misión Negro Primero estará conformado por el Ministro del Poder Popular para la Defensa quien la presidirá, una secretaría que actuará como Órgano de Seguimiento y Control; por el Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., como fuente de financiamiento, por cinco Jefes de cada uno de los ejes fundamentales y por el Órgano Superior, conformado a su vez por las siguientes autoridades:

1. Ministro del Poder Popular para la Defensa, quien asumirá la Jefatura del Órgano Superior.
2. Comandante del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
3. Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa.
4. Viceministro de Planificación y Desarrollo.
5. Viceministro de Educación para la Defensa.
6. Comandante General del Ejército Bolivariano.
7. Comandante General de la Armada Nacional Bolivariana.
8. Comandante General de la Aviación Militar Bolivariana.
9. Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana.
10. Comandante General de la Milicia Nacional Bolivariana.
11. Inspector General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

El Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento al desarrollo y alcance de esta Misión a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa como órgano de adscripción.

En el Eje Bienestar y Seguridad Social, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, como responsable del cumplimiento, desarrollo y alcance del conjunto de medidas preventivas que garanticen a los integrantes de la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la igualdad, eficiencia, efectividad en el sistema de seguridad y bienestar social de la misma; quien lo ejercerá a través de sus órganos y entes adscritos.

En el Eje de Equipamiento y Mantenimiento, el Jefe o Jefa será el titular o la titular de la Jefatura de Estado Mayor del Comando Estratégico Operacional a través del Comando Logístico Operacional como responsable de consolidar y coordinar la plataforma de mantenimiento de los diferentes Sistemas de Armas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que permitan garantizar su apresto operacional con el propósito de fortalecer el poder defensivo nacional para proteger la Independencia y Soberanía Nacional; será ejercida esta coordinación a través de los distintos comandos logísticos de los Comandos Generales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En el Eje de Infraestructura, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, como responsable del cumplimiento y coordinación del eje a fin de incrementar el mantenimiento y desarrollo de esta área a través de la construcción de nuevas unidades y la transformación de otras con el fin de garantizar el bienestar de la gran familia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la seguridad de las instalaciones y seguridad del material de defensa en el marco de las líneas generales de desarrollo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para la Defensa Integral de la Nación; quien lo ejercerá a través de sus órganos y entes adscritos en el área de infraestructura, mantenimiento y Cuerpos de Ingenieros de los Comandos Generales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

En el Eje de Desarrollo Nacional, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, quien coordinará los proyectos de desarrollo con la finalidad de potenciar la actividad económica y productiva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con la transferencia tecnológica la Industria Militar, dentro del desarrollo nacional, será ejercida a través de las empresas del Estado adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Defensa que realicen proyectos productivos.

En el Eje Educativo, el Jefe o Jefa será el titular o la titular del Viceministerio de Educación para la Defensa, como responsable del cumplimiento y coordinación del sistema Educativo Militar, orientado a cumplir los fines de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación, contribuyendo con una sociedad igualitaria, justa y cooperar con el Estado en el área de docencia, en el desarrollo de la corresponsabilidad de la ciudadanía para la Defensa Integral de la Nación, quien lo ejercerá a través de los distintos centros educativos que tenga a su cargo.

**Artículo 5º.** El Órgano superior de la Gran Misión Negro Primero, tendrá a su cargo, sobre las bases de las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la conceptualización, objetivo y metas de la Gran Misión Negro Primero, para lo cual podrá emitir recomendaciones y actos administrativos de obligatoria observancia para los órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Los órganos, entes y demás formas asociativas privadas adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, están en la obligación de colaborar con el Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, en el ejercicio de sus funciones en la consecución de los fines de la Gran Misión Negro Primero, a través de los diferentes ejes fundamentales e informar sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión Negro Primero o cualquier otra información que sea requerida por el Órgano Superior.

**Artículo 6º.** El órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero estará dirigido por el Ministro del Poder Popular para la Defensa y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer y desarrollar las políticas y planes a ser ejecutados en cada uno de los ejes fundamentales de la Gran Misión Negro Primero, a nivel nacional, mediante los actos administrativos que corresponda.
2. Establecer los lineamientos y estrategias para el seguimiento y control de las políticas de la Misión Negro Primero.
3. Dirigir y coordinar la actividad de los Jefes o Jefas de cada eje fundamental.
4. Autorizar la utilización de los recursos provenientes del Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A. para la ejecución de los planes y actividades de los Ejes que conforman la Gran Misión Negro Primero.
5. Designar al Presidente de la empresa Fondo de Inversión

Misión Negro Primero, S.A. y su Junta Directiva, Secretario y Comisario.

6. Cualquier otra que le sea designada a través de otro instrumento normativo y aquellas impartidas directamente por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa como órgano de adscripción y su titular como Jefe del Órgano Superior de la Gran Misión Negro Primero, establecerá mediante el instrumento legal correspondiente, la forma a través de la cual se ejecutarán los planes y proyectos que conforman la Gran Misión Negro Primero. Asimismo establecerá las atribuciones y funciones de los miembros que conforman la Gran Misión Negro Primero.

**Artículo 7º.** El Órgano superior de la Gran Misión Negro Primero, se tendrá por instalado e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera reunión de dicho órgano.

**Artículo 8º** Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TAREK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.339

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha

09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 27 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **TRES BILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 3.544.008.585.591)**, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial y beneficios laborales para el Distrito Capital, Gobernaciones y Alcaldías.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de otros ingresos extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.</b>		<b>Bs.</b>	<b>3.544.008.585.591</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>0260035000</b>	<b>"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"</b>	<b>" 3.544.008.585.591</b>
Acción Específica:	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	" 2.423.390.995.056
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones -Otras Fuentes"	" 2.423.390.995.056
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	" 2.423.390.995.056
	E5000	Distrito Capital	" 3.227.614.525
	E5100	Estado Amazonas	" 4.004.583.404
	E5200	Estado Anzoátegui	" 43.655.749.995
	E5300	Estado Apure	" 31.905.820.807
	E5400	Estado Aragua	" 117.367.952.659
	E5500	Estado Barinas	" 171.905.943.364
	E5600	Estado Bolívar	" 15.077.743.551
	E5700	Estado Carabobo	" 266.529.457.152
	E5800	Estado Cojedes	" 76.626.593.749
	E5900	Estado Delta Amacuro	" 98.249.639.495
	E6000	Estado Falcón	" 70.919.857.659
	E6100	Estado Guárico	" 52.323.211.243
	E6200	Estado Lara	" 132.420.334.619
	E6300	Estado Mérida	" 156.781.671.914
	E6400	Estado Miranda	" 631.535.205.771
	E6500	Estado Monagas	" 211.935.171.596
	E6600	Estado Nueva Esparta	" 47.221.156.553
	E6700	Estado Portuguesa	" 34.776.364.052
	E6800	Estado Sucre	" 40.972.637.684
	E7000	Estado Trujillo	" 63.452.183.048
	E7100	Estado Yaracuy	" 10.070.580.925
	E7200	Estado Zulia	" 129.281.574.176
	E7300	Estado Vargas	" 13.149.947.115
Acción Específica:	0260035002	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de Municipios"	" 1.120.617.590.535
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones -Otras Fuentes"	" 1.120.617.590.535
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	" 1.120.617.590.535
	<b>E5000</b>	<b>Distrito Capital</b>	<b>" 58.616.481.802</b>
	E5001	Municipio Libertador	" 58.616.481.802
	<b>E5100</b>	<b>Estado Amazonas</b>	<b>" 13.235.615.051</b>
	E5101	Municipio Atures	" 4.569.077.517
	E5102	Municipio Alto Orinoco	" 1.323.636.386
	E5103	Municipio Atabapo	" 3.102.064.485
	E5104	Municipio Autana	" 510.879.910
	E5105	Municipio Guainía	" 1.290.661.542
	E5106	Municipio Manapiare	" 637.262.402
	E5107	Municipio Río Negro	" 1.802.032.809
	<b>E5200</b>	<b>Estado Anzoátegui</b>	<b>" 180.360.454.298</b>
	E5201	Municipio Anaco	" 5.432.047.260
	E5203	Municipio Simón Bolívar	" 118.977.103.444
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	" 144.820.621
	E5205	Municipio Carvajal	" 727.066.283
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	" 525.983.261
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	" 4.309.544.516
	E5208	Municipio Pedro María Freites	" 4.455.241.549
	E5209	Municipio San José De Guanipa	" 2.980.583.268
	E5210	Municipio Guanta	" 1.974.522.426
	E5211	Municipio Independencia	" 6.693.134.984
	E5212	Municipio Libertad	" 432.679.132
	E5213	Municipio Francisco De Miranda	" 2.033.766.990
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	" 2.820.142.923
	E5215	Municipio Fernando De Peñalver	" 5.559.054.015
	E5216	Municipio Píritu	" 378.776.964
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	" 6.644.521.586
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	" 14.341.918.748
	E5219	Municipio San Juan De Capistrano	" 479.426.429
	E5220	Municipio Sir Mc Gregor	" 894.860.138
	E5221	Municipio Santa Ana	" 555.259.761
	<b>E5300</b>	<b>Estado Apure</b>	<b>" 12.619.387.506</b>
	E5302	Municipio Biruaca	" 1.299.222.730
	E5303	Municipio Muñoz	" 426.868.462
	E5304	Municipio Páez	" 2.494.407.091
	E5305	Municipio Pedro Camejo	" 1.115.371.037
	E5306	Municipio Rómulo Gallegos	" 4.637.645.625

E5307	Municipio San Fernando	"	2.645.872.561				
<b>E5400</b>	<b>Estado Aragua</b>	<b>"</b>	<b>104.397.698.812</b>				
E5401	Municipio Sucre	"	5.388.438.595				
E5402	Municipio Bolívar	"	4.241.922.446				
E5403	Municipio Camatagua	"	4.319.784.202				
E5404	Municipio Girardot	"	13.990.981.337				
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	3.917.623.110				
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	8.503.206.038				
E5407	Municipio Libertador	"	6.514.197.487				
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	7.496.634.794				
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	5.434.536.125				
E5410	Municipio San Casimiro	"	4.138.508.936				
E5411	Municipio San Sebastián	"	5.045.497.341				
E5412	Municipio Santos Michelena	"	3.216.962.713				
E5413	Municipio Tovar	"	635.380.813				
E5414	Municipio Urdaneta	"	4.539.461.649				
E5415	Municipio Zamora	"	5.406.330.143				
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	7.990.134.743				
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	8.096.886.260				
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	5.521.212.080				
<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas</b>	<b>"</b>	<b>16.671.084.991</b>				
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	2.813.757.422				
E5503	Municipio Arismendi	"	1.000.342.946				
E5504	Municipio Barinas	"	5.690.337.175				
E5505	Municipio Bolívar	"	700.383.017				
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	848.042.751				
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	1.997.831.815				
E5508	Municipio Obispos	"	772.389.864				
E5509	Municipio Pedraza	"	1.470.635.998				
E5510	Municipio Rojas	"	1.134.711.083				
E5511	Municipio Sosa	"	54.713.700				
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	187.939.220				
<b>E5600</b>	<b>Estado Bolívar</b>	<b>"</b>	<b>40.521.411.872</b>				
E5601	Municipio Caroní	"	5.106.343.080				
E5602	Municipio Cedeño	"	2.230.674.760				
E5603	Municipio El Callao	"	347.943.481				
E5604	Municipio Gran Sabana	"	641.161.167				
E5605	Municipio Heres	"	7.574.496.590				
E5606	Municipio Piar	"	16.844.746.460				
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	2.220.904.674				
E5608	Municipio Roscio	"	1.117.692.753				
E5609	Municipio Sifontes	"	768.820.955				
E5610	Municipio Sucre	"	2.690.515.170				
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	978.112.782				
<b>E5700</b>	<b>Estado Carabobo</b>	<b>"</b>	<b>40.463.370.860</b>				
E5701	Municipio Bejuma	"	1.026.293.463				
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	1.064.792.403				
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	1.621.155.257				
E5704	Municipio Guacara	"	3.436.463.587				
E5705	Municipio Juan José Mora	"	2.286.666.308				
E5706	Municipio Miranda	"	1.066.270.066				
E5707	Municipio Montalbán	"	571.263.500				
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	3.403.667.920				
E5709	Municipio San Joaquín	"	932.403.091				
E5710	Municipio Valencia	"	18.350.153.152				
E5711	Municipio Libertador	"	2.777.162.711				
E5712	Municipio Los Guayos	"	1.406.874.383				
E5713	Municipio Naguanagua	"	1.956.233.510				
E5714	Municipio San Diego	"	563.971.509				
<b>E5800</b>	<b>Estado Cojedes</b>	<b>"</b>	<b>15.400.561.873</b>				
E5801	Municipio Anzoátegui	"	1.797.256.050				
E5802	Municipio Falcón	"	2.766.992.394				
E5803	Municipio Girardot	"	916.367.550				
E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	550.170.005				
E5805	Municipio Ricaurte	"	630.136.097				
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	4.880.490.120				
E5807	Municipio Tinaco	"	1.990.497.867				
E5808	Municipio Lima Blanco	"	982.097.638				
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	886.284.152				
<b>E5900</b>	<b>Estado Delta Amacuro</b>	<b>"</b>	<b>15.793.298.368</b>				
E5901	Municipio Tucupita	"	6.002.313.528				
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	3.453.790.861				
E5903	Municipio Casacoima	"	4.566.640.617				
E5904	Municipio Pedernales	"	1.770.553.362				
<b>E6000</b>	<b>Estado Falcón</b>	<b>"</b>	<b>27.907.026.936</b>				
E6001	Municipio Acosta	"	171.541.731				
E6002	Municipio Bolívar	"	423.524.550				
E6003	Municipio Buchivacoa	"	70.516.300				
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	219.476.505				
E6005	Municipio Carirubana	"	4.846.493.092				
E6006	Municipio Colina	"	1.648.503.247				
E6007	Municipio Dabajuro	"	1.246.467.838				
E6008	Municipio Democracia	"	238.687.924				
E6009	Municipio Falcón	"	1.532.671.451				
E6010	Municipio Federación	"	199.642.477				
E6011	Municipio Jacura	"	305.528.658				
E6012	Municipio Unión	"	3.018.457.598				
E6013	Municipio Los Taques	"	1.784.043.826				
E6014	Municipio Mauroa	"	652.218.053				
E6015	Municipio Miranda	"	5.319.713.437				
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	398.116.949				
E6017	Municipio Palmasola	"	145.395.511				
E6018	Municipio Petit	"	491.220.384				
E6019	Municipio Píritu	"	229.415.615				
E6020	Municipio San Francisco	"	953.205.192				
E6021	Municipio Silva	"	1.324.507.507				
E6022	Municipio Zamora	"	1.262.097.011				
E6023	Municipio Sucre	"	343.752.337				
E6024	Municipio Tocópero	"	307.506.168				
E6025	Municipio Urumaco	"	774.323.575				
<b>E6100</b>	<b>Estado Guárico</b>	<b>"</b>	<b>13.534.111.918</b>				
E6101	Municipio Camaguán	"	717.144.994				
E6102	Municipio Chaguaramas	"	498.438.922				
E6103	Municipio El Socorro	"	799.774.088				
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	1.124.628.050				
E6105	Municipio Las Mercedes	"	261.629.846				
E6106	Municipio Julián Mellado	"	1.163.904.581				
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	2.789.285.095				
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	1.414.858.426				
E6109	Municipio Ortiz	"	248.927.479				
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	903.997.977				
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	1.249.079.672				
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	644.192.345				
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	393.892.119				
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	522.831.779				
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	801.526.545				
<b>E6200</b>	<b>Estado Lara</b>	<b>"</b>	<b>19.774.643.939</b>				
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	872.372.311				
E6202	Municipio Crespo	"	833.385.484				
E6203	Municipio Iribarren	"	6.736.035.564				
E6204	Municipio Jiménez	"	1.474.048.945				
E6205	Municipio Morán	"	1.579.160.002				
E6206	Municipio Palavecino	"	2.974.406.916				
E6207	Municipio Simón Planas	"	1.044.298.117				
E6208	Municipio Torres	"	3.497.530.054				
E6209	Municipio Urdaneta	"	763.406.546				
<b>E6300</b>	<b>Estado Mérida</b>	<b>"</b>	<b>22.334.626.237</b>				
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	2.582.120.416				
E6302	Municipio Andrés Bello	"	574.949.351				
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	637.029.501				
E6304	Municipio Aricagua	"	554.742.325				
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	149.262.386				
E6306	Municipio Campo Elías	"	2.232.720.870				
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	215.852.139				
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	87.968.383				
E6309	Municipio Guaraque	"	127.967.564				
E6310	Municipio Julio César Salas	"	641.576.548				
E6311	Municipio Justo Briceño	"	199.825.007				
E6312	Municipio Libertador	"	8.822.481.400				
E6313	Municipio Miranda	"	99.132.178				
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	569.130.883				
E6315	Municipio Padre Noguera	"	437.366.113				
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	118.909.329				
E6317	Municipio Rangel	"	362.281.445				
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	63.274.965				
E6319	Municipio Santos Marquina	"	589.760.451				
E6320	Municipio Sucre	"	332.144.808				
E6321	Municipio Tovar	"	158.152.004				
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	1.570.680.296				
E6323	Municipio Zea	"	1.207.297.875				
<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	<b>"</b>	<b>156.175.908.179</b>				
E6401	Municipio Acevedo	"	1.949.593.649				
E6402	Municipio Andrés Bello	"	1.272.194.037				
E6403	Municipio Baruta	"	2.739.504.920				
E6404	Municipio Brion	"	3.308.020.757				
E6405	Municipio Carrizal	"	4.333.095.404				
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	6.504.156.994				
E6407	Municipio Buroz	"	1.054.407.466				
E6408	Municipio Chacao	"	5.060.768.928				
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	7.383.196.006				
E6410	Municipio El Hatillo	"	4.480.723.460				
E6411	Municipio Independencia	"	6.438.510.960				
E6412	Municipio Lander	"	2.905.959.544				
E6413	Municipio Los Salias	"	4.495.740.382				
E6414	Municipio Páez	"	727.260.148				
E6415	Municipio Paz Castillo	"	4.037.581.072				
E6416	Municipio Pedro Gual	"	1.355.959.740				
E6417	Municipio Plaza	"	24.651.790.019				
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	1.029.767.826				

E6703	Municipio Esteller	"	689.506.128
E6704	Municipio Guanare	"	1.996.849.012
E6705	Municipio Guanarito	"	383.951.175
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	345.756.774
E6707	Municipio Ospino	"	2.137.790.617
E6708	Municipio Páez	"	4.768.467.245
E6709	Municipio Papelón	"	729.703.855
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	3.319.826.102
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	774.662.273
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	208.331.098
E6713	Municipio Sucre	"	1.049.652.687
E6714	Municipio Turén	"	668.315.081
<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	<b>"</b>	<b>32.673.591.279</b>
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	781.951.270
E6802	Municipio Andrés Mata	"	2.041.579.134
E6803	Municipio Arismendi	"	2.295.015.434
E6804	Municipio Benítez	"	692.737.136
E6805	Municipio Bermúdez	"	10.063.989.679
E6806	Municipio Bolívar	"	2.031.961.071
E6807	Municipio Cajigal	"	1.683.923.137
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	1.765.123.511
E6809	Municipio Libertador	"	733.508.966
E6810	Municipio Mariño	"	859.905.533
E6811	Municipio Mejía	"	1.316.156.947
E6812	Municipio Montes	"	2.527.066.126
E6813	Municipio Ribero	"	1.060.500.727
E6814	Municipio Sucre	"	4.037.756.619
E6815	Municipio Valdez	"	782.415.989
<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	<b>"</b>	<b>25.078.005.762</b>
E6901	Municipio Andrés Bello	"	106.112.104
E6902	Municipio Ayacucho	"	1.696.366.945
E6903	Municipio Bolívar	"	3.478.654.671
E6904	Municipio Cárdenas	"	879.502.122
E6905	Municipio Córdoba	"	832.097.930
E6906	Municipio Fernández Feo	"	451.028.807
E6909	Municipio Independencia	"	378.506.188
E6910	Municipio Jáuregui	"	251.262.832
E6911	Municipio Junín	"	1.589.684.681
E6912	Municipio Libertad	"	699.924.461
E6913	Municipio Libertador	"	1.118.553.715
E6914	Municipio Lobatera	"	640.995.028
E6915	Municipio Michelena	"	678.731.808
E6916	Municipio Panamericano	"	130.472.734
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	1.085.704.008
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	30.794.601
E6919	Municipio San Cristóbal	"	5.040.527.300
E6920	Municipio Seboruco	"	1.161.844.228
E6921	Municipio Sucre	"	402.188.880
E6922	Municipio Uribante	"	499.689.308
E6923	Municipio José María Vargas	"	796.444.316
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	178.263.105
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	334.847.101
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	358.284.418
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	311.911.976
E6928	Municipio Torbes	"	1.690.458.879
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	255.153.616
<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	<b>"</b>	<b>37.716.969.698</b>
E7001	Municipio Boconó	"	1.984.593.738
E7002	Municipio Candelaria	"	1.888.420.482
E7003	Municipio Carache	"	780.039.973
E7004	Municipio Escuque	"	642.649.146
E7005	Municipio Miranda	"	927.138.363
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	915.044.888
E7007	Municipio Motatán	"	1.019.573.002
E7008	Municipio Pampán	"	493.730.485
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	701.584.198
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	1.236.966.380
E7011	Municipio Sucre	"	1.243.539.972
E7012	Municipio Trujillo	"	4.021.604.971
E7013	Municipio Urdaneta	"	88.695.385
E7014	Municipio Valera	"	12.693.215.674
E7015	Municipio Andrés Bello	"	1.465.153.099
E7016	Municipio Bolívar	"	3.353.979.066
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	2.949.713.064
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	355.919.815
E7019	Municipio La Ceiba	"	502.439.443
E7020	Municipio Pampanito	"	452.968.554
<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	<b>"</b>	<b>16.224.834.652</b>
E7101	Municipio Bolívar	"	479.176.801
E7102	Municipio Bruzual	"	1.279.856.281
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	358.430.810
E7104	Municipio Nirgua	"	459.898.498
E7105	Municipio Peña	"	3.103.588.766
E7106	Municipio San Felipe	"	1.445.327.076
E7107	Municipio Sucre	"	636.527.047
E7108	Municipio Urachiche	"	858.574.162
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	1.094.325.362
E7110	Municipio Cocorote	"	1.113.055.919
E7111	Municipio Independencia	"	3.318.930.748
E7112	Municipio La Trinidad	"	1.061.061.540
E7113	Municipio Manuel Monge	"	684.256.512
E7114	Municipio Veroes	"	331.825.130
<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	<b>"</b>	<b>164.240.529.879</b>
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	989.249.801
E7202	Municipio Baralt	"	1.330.302.459
E7203	Municipio Cabimas	"	7.444.592.619
E7204	Municipio Catatumbo	"	1.266.272.877
E7205	Municipio Colón	"	2.978.023.536
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	604.023.417
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	625.261.921

E7208	Municipio Lagunillas	"	4.966.195.014
E7209	Municipio Mara	"	4.543.464.955
E7210	Municipio Maracaibo	"	87.354.195.518
E7211	Municipio Miranda	"	7.137.884.118
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	1.130.472.088
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	1.499.780.136
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	1.553.218.484
E7215	Municipio Santa Rita	"	2.410.031.413
E7216	Municipio Sucre	"	915.467.288
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	1.594.538.338
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	508.189.926
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	1.953.076.729
E7220	Municipio San Francisco	"	32.714.442.667
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	721.846.575

**Artículo 4º.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.340

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 28 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 63.620.643.982,77)**, los cuales serán destinados a la ejecución de distintos Proyectos en el Estado Bolivariano de Aragua.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

Bs. 63.620.643.982,77

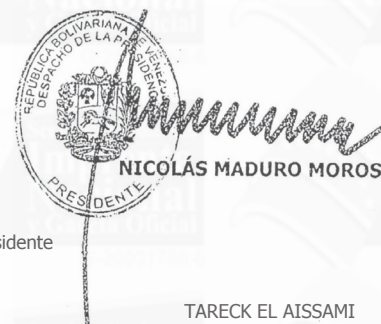
<b>Proyecto:</b>	<b>0260035000</b>	<b>"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"</b>	<b>"</b>	<b>63.620.643.982,77</b>
<b>Acción Específica:</b>	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	"	63.620.643.982,77
<b>Partida:</b>	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	"	63.620.643.982,77
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	63.620.643.982,77
	E5400	Estado Aragua	"	63.620.643.982,77

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.341

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado

con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 29 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 26.585.047.743,82)**, los cuales serán destinados a la finalización del Proyecto "Parque Mirador – Teatro Santa Rosa", en el marco del Plan de Equipamientos Públicos dirigido a la Transformación de la Ciudad de Barquisimeto, estado Lara.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	26.585.047.743,82
<b>Proyecto:</b>	<b>0260035000</b>	<b>"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"</b>	<b>26.585.047.743,82</b>
Acción Específica:	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	26.585.047.743,82
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	26.585.047.743,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	26.585.047.743,82
	E6200	Estado Lara	26.585.047.743,82

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.342

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado

con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal y de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y los venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 30 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos 2018 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN**, por la cantidad de **UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.292.642.322.857,47)**, destinados a la Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A.; para continuar con el "Plan Especial del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", en el segundo cuatrimestre del periodo escolar 2017-2018.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO EDUCACIÓN	DEL PODER POPULAR	PARA LA	Bs.	1.292.642.322.857,47
Proyecto:	0109999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	1.292.642.322.857,47
Acción Específica:	0109999004	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A."	"	1.292.642.322.857,47
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	1.292.642.322.857,47
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.292.642.322.857,47
	A0571	Corporación Nacional de Alimentación Escolar CNAE, S.A.	"	1.292.642.322.857,47

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Educación, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.343

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor  
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que, a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios para cubrir los gastos de personal y de funcionamiento que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de las venezolanas y los venezolanos,

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 31 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 440.000.000.000,00)**; destinados a la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, a los fines de garantizar la formación básica y el incentivo como aporte económico de 50.000 nuevos Luchadores Sociales Bolivarianos que se

incorporarán a las tareas de la revolución en los ámbitos político, social, productivo y técnico, durante el periodo marzo - julio.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS		Bs.	440.000.000.000
<b>Acción</b>			
<b>Centralizada:</b>	<b>0340002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>" 440.000.000.000</b>
Acción Específica:	0340002001	"Apoyo institucional al sector público"	" 440.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" y Otras Fuentes	" <u>440.000.000.000</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 440.000.000.000
	A0414	Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales	" 440.000.000.000

**Artículo 4°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.344

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 32 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE**

**EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 701.427.270.000)**, los cuales serán transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), destinados a ejecutar el Plan de Recuperación de la Ciudad de Maracaibo en los primeros 100 días de gestión.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

		Bs.	701.427.270.000,00
<b>CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO</b>			
<b>Proyecto:</b>	<b>639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"</b>		<b>701.427.270.000,00</b>
Acción Específica:	639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"		701.427.270.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes		701.427.270.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"		701.427.270.000,00
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial		701.427.270.000,00

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 PRESIDENTE

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 de la República y Primer Vicepresidente  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.345

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto anual, con cargo al Tesoro Nacional, del Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 33 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE**

**EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 101.221.690.200)**, a ser transferidos al Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), destinados para atender los servicios de agua potable en el área metropolitana de la ciudad de Valencia y del municipio Naguanagua del estado Carabobo.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	101.221.690.200,00
Proyecto:	0639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	101.221.690.200,00
Acción Específica:	0639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	101.221.690.200,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	101.221.690.200,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	101.221.690.200,00
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	"	101.221.690.200,00

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

  
**NICOLÁS MADURO MOROS**  
 PRESIDENTE

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 de la República y Primer Vicepresidente  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.346

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional, no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 34 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE**

**RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **CUARENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000.000)**, los cuales serán destinados a la ejecución del proyecto "Complejo Educativo de El Torno", en el municipio Tucupita del estado Bolívariano Delta Amacuro.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	40.000.000.000
Proyecto:	0639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	40.000.000.000
Acción Específica:	0639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	40.000.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	40.000.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	40.000.000.000
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	"	40.000.000.000

**Artículo 4°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)  
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)  
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)  
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)  
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)  
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)  
JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)  
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)  
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)  
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.347

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

**DICTO**

El siguiente,

**DECRETO N° 35 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE**

**EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 4.857.416.561,51)**, los cuales serán destinados al funcionamiento operativo de los organismos que integran dicho ente político territorial.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	4.857.416.561,51
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E77000002000 "Gestión Administrativa"</b>	"	<b>4.857.416.561,51</b>
Acción Específica:	E77000002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	3.628.804.077,28
Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.852.821.571,27</u>
	Ingresos Propios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	"	600.000.000,00
	03.01.00 "Textiles"	"	400.000.000,00
	03.02.00 "Prendas de vestir"	"	237.669.070,68
	04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	200.000.000,00
	05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	70.000.000,00
	06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	50.000.000,00
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	100.000.000,00
	06.08.00 "Productos plásticos"	"	50.000.000,00
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	100.000.000,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	70.000.000,00
	10.05.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	70.000.000,00
	10.06.00 "Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	205.152.500,59
	10.07.00 "Productos de seguridad en el trabajo"	"	650.000.000,00
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	"	50.000.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales"	"	<u>775.982.506,01</u>
	Ingresos Propios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de edificios y locales"	"	150.000.000,00
	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	50.000.000,00
	06.01.00 "Fletes y embalajes"	"	50.000.000,00
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	"	80.000.000,00

	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	57.106.789,12
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	388.875.716,89
Acción Específica:	E77000002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	"	500.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	500.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	500.000.000,00
Acción Específica:	E77000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	728.612.484,23
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	728.612.484,23
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	728.612.484,23
	A0288	"Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)"	"	728.612.484,23

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía y  
Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.348

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por

mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

#### DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 36 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 50.462.601,62)**, los cuales serán destinados al funcionamiento operativo de los organismos que integran dicho ente político territorial.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	50.462.601,62
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E77000002000</b>	<b>"Gestión administrativa"</b>	<b>50.462.601,62</b>
Acción Específica:	E77000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	42.893.211,38
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Propios	<u>42.893.211,38</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	38.297.510,16
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	4.595.701,22
Acción Específica:	E77000002003	"Apoyo institucional al sector público"	7.569.390,24
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	<u>7.569.390,24</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	7.569.390,24
	A0288	Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)	7.569.390,24

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.349

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de

Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

### DICTO

El siguiente,

#### **DECRETO N° 37 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.400.000.000,00)**, los cuales serán destinados al cumplimiento del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda".

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

<b>TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA</b>		<b>Bs.</b>	<b>15.400.000.000,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>E77000046000</b>	<b>"Mejoramiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo integral del Territorio Insular Francisco de Miranda"</b>	<b>" 15.400.000.000,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	E77000046001	"Continuar la construcción de muelles y edificaciones para el Territorio Insular Francisco de Miranda en el Archipiélago de Los Roques"	" 15.400.000.000,00
<b>Partida:</b>	4.03	"Servicios no personales" Otras Fuentes Ordinarias	" 1.650.000.000,00
<b>Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	" 1.650.000.000,00
<b>Partida:</b>	4.04	"Activos reales" Otras Fuentes Ordinarias	" 13.750.000.000,00
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 2.142.857.142,86
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	" 2.678.571.428,57
	15.02.00	"Construcciones de edificaciones militares y de seguridad"	" 6.696.428.571,43
	16.99.00	"Otras construcciones del dominio público"	" 2.232.142.857,14

**Artículo 5°.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.350

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.239 de fecha 09 de enero de 2018, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.308 de fecha 09 de marzo de 2018, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

## CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

## CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

## DICTO

El siguiente,

**DECRETO N° 38 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 28.410.842.306,95)**; los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados, así como para el mejoramiento de los espacios de las distintas comunidades y parroquias.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

**Artículo 3°.** La Jefa de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

**Artículo 4°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	28.410.842.306,95
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección de coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	10.652.497.712,00
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	10.652.497.712,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" -Otras Fuentes Ordinarias	10.652.497.712,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.106.095.189,69
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	60.827.649,16
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	215.876.858,29
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	154.540.690,26
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	49.214.467,91
	03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	14.794.529,15
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	16.713.485,09
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	80.036.646,50
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	107.233.787,95
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	116.416.461,12
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	14.924.249,68

03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	30.646.302,53
03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	13.790.832,44
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	21.967.533,24
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	18.651.384,03
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	257.056,29
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	44.685.441,22
03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	5.540.289,41
03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	3.613.341,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	4.902.044,47
03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	1.754.286,13
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	15.965.298,38
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	345.543.740,11
03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	97.172.441,57
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.754.400,89
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	1.670.251,10
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	1.004.268.178,82
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	403.084.950,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	246.500.830,08
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	60.025.438,77
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	7.383.170,80
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	17.371.226,22
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	123.397.224,19
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	159.246.725,88
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	10.741.566,70
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	51.875.470,90
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	52.237.104,37
06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	45.862.391,43
06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	10.759.964,23
06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	10.866.892,12
06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	10.952.889,23
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	43.532.421,81
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	8.940.211,91
06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	9.255.916,11
06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	4.359.674,74
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	23.391.292,10
07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	2.000.000.000,00
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	14.507.556,43
07.24.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por obreros"	"	2.000.000.000,00
07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	3.791.908,55
07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	"	1.000.000.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	495.286.174,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	173.528.041,67
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	116.741.833,33
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión administrativa"	8.280.515.949,40
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	4.480.515.949,40

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>210.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	210.000.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>4.270.515.949,40</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	4.020.515.949,40
	11.05.00	"Prestaciones sociales originadas por la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras"	"	250.000.000,00
Acción Específica:	E5000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	3.800.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>3.800.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	3.800.000.000,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	300.000.000,00
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	3.500.000.000,00
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>E5000003000</b>	<b>"Previsión y Protección Social"</b>	<b>"</b>	<b><u>4.490.705.063,96</u></b>
Acción Específica:	E5000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	4.490.705.063,96
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>4.490.705.063,96</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	150.590.299,68
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	3.218.170.863,50
	01.01.10	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	611.600,29
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	199.310.733,42
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	20.653.064,36
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	901.368.502,71
<b>Proyecto:</b>	<b>E50000069000</b>	<b>"Atención integral a familias del Distrito Capital como medio de garantía al cumplimiento de las políticas de inclusión social."</b>	<b>"</b>	<b><u>1.000.000.000,00</u></b>
Acción Específica:	E50000069001	"Otomar ayudas económicas en las áreas de salud para la atención integral a los ciudadanos y ciudadanas en situación de calle con algún tipo de discapacidad y alto índice de vulnerabilidad social."	"	1.000.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>1.000.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	1.000.000.000,00
<b>Proyecto:</b>	<b>E50000070000</b>	<b>"Apuntalar a la construcción y adecuación urbana en el Distrito Capital preservando la belleza paisajística de la ciudad."</b>	<b>"</b>	<b><u>3.987.123.581,59</u></b>
Acción Específica:	E50000070001	"Construcción, conservación y mejora de espacios y edificaciones dirigidas a las prácticas deportivas y educativas, a la atención social, la salud y la prestación de servicios a la comunidad."	"	1.959.464.251,30
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>173.920.427,60</u>

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	173.920.427,60
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>1.449.336.896,64</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.449.336.896,64
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>336.206.927,06</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.03	"Donaciones de capital a instituciones de protección social"	"	111.789.677,13
	12.02.02	"Donaciones de Capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"	"	224.417.249,93
Acción Específica:	E50000070002	"Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias."	"	1.795.430.608,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>187.463.247,40</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	187.463.247,40
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>1.562.193.728,33</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	1.562.193.728,33
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>45.773.632,27</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.02.02	"Donaciones de Capital a Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular"	"	45.773.632,27
Acción Específica:	E50000070003	"Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación."	"	232.228.722,29
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>24.881.648,82</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	24.881.648,82
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	<u>207.347.073,47</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.053.633,15
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	206.293.440,32

**Artículo 5º.** El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 6º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información y Vicepresidente  
Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Economía  
y Finanzas  
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras,  
y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.351

03 de abril de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 25.000.000.000)**, para el presupuesto de egresos 2018 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ</b>			
	<b>Bs.</b>	<b>25.000.000.000</b>	
<b>Proyecto:</b>	<b>0260035000</b>	<b>"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"</b>	<b>" 25.000.000.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	0260035001	"Transferencias para financiar los programas y proyectos de entidades federales"	" 25.000.000.000
<b>Partida:</b>	4.07	"Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	" 25.000.000.000
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	" 25.000.000.000
	E7700	Territorio Insular Francisco de Miranda	" 25.000.000.000

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas, y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 3°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**PRESIDENTE**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 de la República y Primer Vicepresidente  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Exteriores  
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
 (L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa y Vicepresidente Sectorial  
 de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Comunicación e Información y Vicepresidente  
 Sectorial de Comunicación y Cultura  
 (L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de Economía  
 y Finanzas  
 (L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
 (L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
 (L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para la Agricultura Productiva y Tierras,  
 y Vicepresidente Sectorial de Economía  
 (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de  
 Agricultura Urbana  
 (L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 de Pesca y Acuicultura  
 (L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular para  
 la Alimentación  
 (L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 el Turismo  
 (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 de Petróleo  
 (L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular de  
 Desarrollo Minero Ecológico  
 (L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente  
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente  
Sectorial de Obras Públicas y Servicios  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE  
LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE  
GOBIERNO

Caracas, 27 de marzo de 2018

208°, 159° y 19°  
RESOLUCIÓN N° 009-18

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**, titular de la cédula de identidad **N° V-8.714.253**, designado mediante el Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3, 4, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en correspondencia con el artículo 11 del Acta Constitutiva Estatutaria de la **Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar)**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se designa como Directores de la Junta Directiva de la **Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar)**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan a continuación:

JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN MUSICAL SIMÓN BOLÍVAR (FUNDAMUSICAL BOLÍVAR)		
NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD	RESPONSABILIDAD
EDUARDO JOSÉ MÉNDEZ LOZADA	V-13.966.558	DIRECTOR EJECUTIVO
DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	V- 10.353.667	DIRECTORA PRINCIPAL
ANA CECILIA DEL NIÑO JESÚS ABREU ANSELMI	V-5.354.598	DIRECTORA PRINCIPAL
NICOLÁS ERNESTO MADURO GUERRA	V-19.398.759	DIRECTOR PRINCIPAL
XAVIER ANTONIO MORENO REYES	V-3.753.786	DIRECTOR PRINCIPAL

**SEGUNDO:** La Junta Directiva de la **Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar)**, desarrollara o ejecutara las competencias que le correspondan de conformidad con la reforma del Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente.

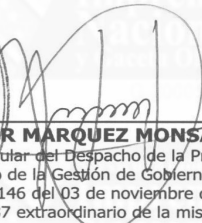
**TERCERO:** Queda sin efecto cualquier otro instrumento que colide con la presente Resolución.

**CUARTO:** Mediante la presente Resolución juramento a los referidos ciudadanos.

**QUINTO:** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



**JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE**  
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
Según Decreto N° 3.146 del 03 de noviembre de 2017, Gaceta Oficial N° 6.337 extraordinario de la misma fecha

"Eficiencia o Nada"

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 073

207°, 159° y 19°

FECHA: 02 ABR 2018

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de la misma fecha; de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12 del Decreto N° 2.532, de fecha 3 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.023 de la misma fecha, mediante el cual se reformula la estructura y contenidos de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, en concordancia con lo establecido en el contenido de la Cláusula Octava numeral 10 y Cláusula Novena del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.736 de fecha 01 de septiembre de 2015,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designan como integrantes del **Consejo Directivo de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación, quedando conformado de la manera siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Cargo
Alberto Alexander Matheus Meléndez	V-10.597.658	Presidente (E)
Amalui Isabel Lugo De Bierstedt	V- 11.252.162	Directora (E)
Douglas Antonio González Quintero	V- 6.251.669	Director (E)
Rafael Yastrenky Ludovich Betancourt Rivas	V-12.160.661	Director (E)
Milagro de los Ángeles Lugo Torres	V- 18.483.357	Directora (E)

**Artículo 2.** Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante esta Resolución, como miembros del Consejo Directivo de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, deberán cumplir con las atribuciones conferidas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM N° 0 6 3

Caracas, 15 MAR 2018

207° / 159° / 19°

### RESOLUCIÓN

El ciudadano **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, contenidas en el Punto de Cuenta N° 062-17 del 14 de noviembre de 2017, así como en atención a lo dispuesto en la Resolución DM N° 044 del 28 de febrero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.351 del 1° de marzo de 2018; de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 10 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 del 30 de julio de 2013.

### RESUELVE

**Cesar** a la ciudadana **Milena Coromoto Santana Bolívar**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.517.117**, en funciones como **Embajadora, Extraordinaria y Plenipotenciaria** de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Suecia.

De conformidad con los artículos 23 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Jorge Alberto Arreaza Montserrat  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY  
"FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRES-005-2018  
Caracas, 21 de marzo de 2018  
207°, 159° y 19°

Quien suscribe, **HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-16.451.697**, en su condición de Presidente (E) de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, designado mediante Decreto N° 3.145 de fecha 02 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.270 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 de la cláusula 33 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.152 de fecha 23 de abril de 2013 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

### DECIDE

**Primero:** Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A., CORPOMIRANDA, S.A.**, la cual se encargará de los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que requiera la Corporación. La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales se detallan a continuación:


MIEMBRO	CÉDULA	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
Javier Alejandro Camacho Bruzual	V.-13.727.942	Jurídica	Principal
Miguel Eliezer Bermúdez Pedroza	V.-14.547.149	Jurídica	Suplente
María Angélica Núñez Viera	V.-18.131.904	Económico Financiero	Principal
Katherin María Goncalves Nunes	V.-17.868.516	Económico Financiero	Suplente
Jackson Ramón Esteila Colina	V.-15.745.083	Técnica	Principal
José Valdemar Maita Guzmán	V.-6.331.629	Técnica	Suplente

**Segundo:** Se designa a la ciudadana **ENEIDA ALEXANDRA MORENO PEREZ**, titular de la cédula de identidad No. **V.-14.534.841** como Secretaria Principal y al ciudadano **CARLOS ALBERTO QUINTANA DEL PINO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.582.115**, como Secretario Suplente de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**Tercero:** Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contratistas sobre la presente Providencia Administrativa, dentro de los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Cuarto:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto las anteriores.

Comuníquese y publíquese.

  
**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Presidente (E) de la Corporación de Desarrollo  
de la Cuenca del Río Tuy "Francisco De Miranda", S.A.  
Decreto N° 3.145 de fecha 02 de noviembre de 2017 publicado  
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 41.270 de la misma fecha.



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

Recuerda que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES VI** **Número 41.369**  
**Caracas, martes 3 de abril de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 páginas, costo equivalente  
a 19,65% valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.